

# PRESIDENCIA

ACUERDO  
Nº 186

Abierto el acto se procede a considerar el siguiente Tema-  
rio: Apertura de Registros previstos en los arts. 253, 261  
y 262 de la Nueva Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522.-  
Luego de un cambio de ideas y **CONSIDERANDO:** Que según comu-  
nicación por Resolución Nº 596 del Superior Tribunal de  
Justicia resulta inminente la puesta en funcionamiento de  
los Juzgados de Novena y Décima Nominación en esta Circuns-  
cripción creados por Leyes 3.474 y 3.475/89 respectivamen-  
te.- Que habiéndose dispuesto en la citada Resolución que  
el Juzgado Civil y Comercial de la Décima Nominación tendrá  
competencia especial en la totalidad de las causas concur-  
sales y de quiebras, resulta necesario reglamentar la nor-  
mativa vigente en los incisos 1º y 2º del art. 253 de la  
Ley 24.522, con miras a la nueva estructuración jurisdic-  
cional en esta materia.- Que se impone en consecuencia, la  
reconformación de dos listas por categorías ( A y B), sin  
tener en cuenta el número de síndicos titulares y suplentes,  
que se prevé en la citada ley por Juzgado en razón de la  
unificación en un solo tribunal de todas las causas supra  
referenciadas, lo que torna innecesario el sorteo a que  
alude la Nueva Ley de Concursos y Quiebras.-  
Por todo ello, **ACORDARON:** 1º **APROBAR** el Reglamento para la  
Apertura de los Registros de Síndicos en Concursos y Quie-  
bras (art. 253), Enajenadores (art. 261) y Estimadores  
(art. 262), todos de la Ley 24.522 en los siguientes térmi-  
nos: **SINDICOS: Art. 1º:** Cada Cuatro años los Contadores Pú-

blicos y los Estudios Contables legalmente habilitados para ejercer las funciones de Síndicos en los Concursos y Quiebras que se tramiten ante esta Primera Circunscripción Judicial deberán presentar las respectivas solicitudes de inscripción por intermedio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, organismo que deberá remitir dichas solicitudes a ésta Cámara dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, la que vencerá en fecha 10 de Octubre o en su defecto el día hábil inmediato posterior.-

Art. 22: Solicitud: Las solicitudes, que se clasificarán y adecuarán según categoría a que pertenezcan los inscriptos, deberán contener bajo juramento de decir verdad: a) Apellido, nombre, nacionalidad, documento de identidad, denuncia del domicilio real y legal, según las siguientes especificaciones para este último: El domicilio legal será el de la Oficina que deberán tener el o los interesados al momento de la inscripción dentro de la Circunscripción adecuada para atender en forma pública e indelegable las funciones de ley, el que a su vez se tendrá como domicilio especial, desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico y no podrán sustituirse sin previa comunicación a esta Cámara y a los Tribunales en los cuales se encuentra ejerciendo dicha función.- b) Datos correspondientes a su actividad profesional: Título Universitario, Matrícula profesional, Antigüedad en el ejercicio de

la misma, Acreditación con original y/o copia certificada de Antecedentes Profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de la sindicatura y constancia de haber cursado carreras universitarias de especialización de postgrado, con la expresa aclaración cuando se refiera a especialización en sindicatura concursal, sanciones que impliquen la suspensión o privación del ejercicio profesional o de estar incurso en alguna de las inhabilidades del art. 22 de la ley 2.349 o norma que en el futuro la sustituya. - c) Manifestación de no haber renunciado a las funciones de síndico para las que fuera legitimamente designado; o, en caso contrario, motivo e indicación de las actuaciones respectivas. - d) Manifestación de interés o falta del mismo respecto a su preferencia para ejercer Sindicaturas en la localidad de General San Martín. - e) Certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco sobre la veracidad de los datos consignados en los incisos anteriores y Observaciones que se estimen pertinentes por el citado Organismo. -

Art. 32: Teniendo en cuenta los datos consignados en las solicitudes y las certificaciones y observaciones del Consejo Profesional, la Cámara dictará resolución aceptando o rechazando las solicitudes respectivas, lo que se notificará personalmente o por cédula a los profesionales que resulten excluidos y al Consejo. -

Art. 40: Si no existiere impugnación de dicha decisión dentro del plazo de cinco días hábiles de la notificación, o en su caso una vez resuelta y notificada la misma, la Presidencia del Tribunal procederá a la confección de las listas según las categorías previstas en la Ley.

Art. 50: El procedimiento para la confección de las listas respectivas según categorías (A y B), en cuanto al número de síndicos titulares y suplentes que las conformarán y el criterio a utilizar por el Tribunal para la selección de los postulantes, quedará supeditada en razón de las especiales circunstancias que se plantean por la inminente puesta en funcionamiento de un solo Juzgado que absorberá todos los procesos en materia concursal, a una reglamentación complementaria de la presente.

Art. 60: El Consejo Profesional comunicará a la Presidencia de la Cámara las sanciones firmes que imponga en lo sucesivo a sus matriculados y que impliquen la suspensión o privación del ejercicio profesional, y los casos de inhabilitación profesional que se produzcan.

Art. 70: La Secretaría Administrativa de la Cámara implementará los recaudos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento y de las normas respectivas de la Ley 24.522.-

Art. 80: ENAJENADORES: Inscripción: Cada cuatro años, en el mes de Noviembre hasta el día Quince (15) inclusive o en caso de resultar éste inhábil el día hábil inmediato poste-

rior, se efectuará la inscripción de los interesados que se mencionan en el art. 261 de la Ley 24.522. -

Solicitud. Requisitos: a) Martilleros: la misma deberá ser presentada ante el Colegio de Martilleros en la fecha indicada en el art. 82 -Título Enajenadores- y remitida a Secretaría Administrativa de la Cámara con certificación de veracidad de los datos consignados y observaciones que estime pertinentes por el citado organismo, dentro de los cinco días posteriores al cierre de inscripción. - Consistirá en declaración jurada sobre los datos personales, antigüedad de seis (6) años en la matrícula, y casa abierta al público, especificando domicilio legal dentro de la circunscripción. - Asimismo se indicará la preferencia o no para actuar en la localidad de General San Martín. - b) Bancos Comerciales o de Inversión: En la fecha indicada en el art. 82 bajo el título Enajenadores. (En el mes de Noviembre hasta el día quince (15) inclusive), se presentará la respectiva solicitud ante la Secretaría Administrativa de esta Cámara que bajo juramento de decir verdad, contenga datos que individualicen a la entidad, mencionando los instrumentos constitutivos y domicilio legal constituido dentro de la Circunscripción. - Además deberá acompañar constancia actualizada de la vigencia de su habilitación para funcionar como tales, otorgada por el Banco Central de la República Argentina. - (c) Intermediarios Profesionales en la Enajenación de Empresas o cualquier otro experto o entidad espe-

cializada: Presentación en la misma fecha a que se hace referencia en el punto b), y en la misma dependencia de esta Cámara conteniendo declaración jurada de los datos de los interesados y constitución del domicilio legal dentro de la Circunscripción, a lo que se adjuntará fotocopia autenticada del título o certificado habilitante expedido por el Organismo que lo hubiere otorgado, o, en su caso (tratándose de una entidad), antecedentes que acrediten su especialización. -)

Art. 99: ESTIMADORES: Inscripción: Cada cuatro años en el mes de Noviembre, hasta el día 15 (quince) inclusive, o en el caso de resultar éste inhábil el día hábil inmediato posterior, se inscribirán en Secretaría Administrativa de la Cámara los interesados a que se hace referencia en el art. 262 de la Ley 24.522. -

Solicitud - Requisitos: a) Banco Comercial o de Inversión e Instituciones Financieras: Deberán reunir los mismos requisitos exigidos para el caso de los Enajenadores (punto b). -

b) Expertos en materia Financiera: Además de los datos personales y constitución de domicilio legal dentro de la Circunscripción, la declaración jurada exigida en este caso como en los anteriores para la presentación de los interesados, deberá especificar que no se hallan incurso en causas que lo inhabiliten para su desempeño como tales, todo ello certificado en cuanto a la veracidad de los datos por la entidad o Colegio Profesional en que se hallen ins-

criptos.-

Art. 100: Recepcionadas las solicitudes de los Enajenadores y Estimadores, el Tribunal podrá requerir en todos los casos, cualquier otra documentación o antecedentes que estime pertinente, normativa que rige también para Sindicos.-

Art. 110: Concluido el examen de las solicitudes y antecedentes de los postulantes inscriptos, la Cámara dictará resolución aceptando o rechazando las mismas, lo que se notificará personalmente o por cédula a los que resulten excluidos.-

Art. 120: Si no existieren impugnaciones dentro de los cinco días hábiles o una vez resueltas y notificadas las mismas en su caso, se procederá a efectuar la registración de los inscriptos.-

Art. 130: Confeccionadas las listas, se remitirán sus ejemplares a los Juzgados correspondientes y Colegios Profesionales y Organismos pertinentes si correspondiere.-

Art. 140: Quedan modificadas desde la publicación en el Boletín Oficial que se efectuará de acuerdo a lo consignado en el artículo siguiente, toda reglamentación que en lo referente a la Sindicatura se haya dictado en anteriores oportunidades por esta Cámara (Acuerdos N° 127, 155 y 185 respectivamente), en virtud de la Nueva reglamentación que regirá a partir del próximo período 1.996-1.999.-

Art. 150: La publicación de este Reglamento se efectuará mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

por el término de dos días y la comunicación al Superior Tribunal de Justicia, a los Consejos Profesionales respectivos y Juzgados que entiendan en la materia.